

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1922**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			Fechas	0/0					0/0
		<b>3 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 Agosto de 1917) <i>Al contado.</i>								
8-11-922	70,55	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,55, 45 y 50	18-11-922	583,00	Banco de España.....	500		583,00	
8-11-922	70,55	> E, de 25.000 >	70,55, 45, 40 y 45	18-11-922	249,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		249,00	
8-11-922	70,00	> D, de 12.500 >	70,60 y 55	15-11-922	290,00	Banco Hipotecario de España...	500			
8-11-922	70,55	> C, de 5.000 >	70,60 y 50	7-8-922	90,00	Banco de Castilla.....	250	90		
8-11-922	70,60	> B, de 2.500 >	70,60 y 55		192,50	Banco Hispano-Americano.....	500			
8-11-922	71,00	> A, de 500 >	70,60	18-11-9 2	139,00	Banco Español de Crédito.....	250		139,50	
8-11-922	71,25	> G, de 100 >	70,50	17-11-922	804,0	Unión Española de Explosivos...	100			
8-11-922	71,25	> H, de 200 >	70,50	18-11-922	67,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Preferentes.	500			
8-11-922	70,70	En series diferentes.....	70,60	17-11-922	27,50	carera España... Ordinarias..	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>								
8-11-922	86,95	Serie F, de 25.000 pesetas nominales	86,80	28-10-922	91,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
8-11-922	86,95	> E, de 12.000 >	87,20	18-11-922	344,75	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
8-11-922	87,25	> D, de 6.000 >		18-11-922	344,75	Idem Norte de España.....	465		344	posetas
8-11-922	87,25	> C, de 4.000 >	87,20	18-11-922	230,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.	100 pesos.		230	
8-11-922	87,25	> B, de 2.000 >	87,20			<b>OBLIGACIONES</b>			Interés anual por 100.	
7-11-922	87,00	> A, de 1.000 >	87,20	17-11-922	357,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	357,00	
7-11-922	87,00	> G, de 100 >		18-11-922	38,59	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	38,50	
7-11-922	87,00	> H, de 200 >		18-11-922	99,35	Idem id. id.....	500	6	99,35	
7-11-922	87,00	En series diferentes.....		18-11-922	108,70	Idem id. id.....	500		108,76 y 85.	
7-11-922	87,25	<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		8-11-922	75,20	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500			
8-11-922	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		19-11-922	90,08	F. C. M. Z. A. Va. Madrid a Ariza.....	500	5		
8-10-922	88,50	> D, de 12.500 >		7-11-922	75,50	Idem Norte de España.....	500	4 1/2		
8-11-922	90,50	> C, de 5.000 >		18-10-922	68,75	Idem Norte de España.....	500	4	60,75	
8-11-922	90,50	> B, de 2.500 >		24-5-922	61,00	2a. Emisión 17 de Enero 1903.....	500	3		
8-11-922	90,50	> A, de 500 >		28-5-922	53,25	Idem 1903.....	500	3		
16-11-922	90,00	En series diferentes.....		18-6-921	53,00		500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		18-11-920	52,00	<b>Ayuntamientos de Madrid</b>				
8-11-922	96,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,50	9-1-922	52,25	Obligaciones.....	500		80,00	
8-11-922	96,40	> E, de 25.000 >	96,50			Exploiaaciones del Interior.....	500			
8-11-922	96,50	> D, de 12.500 >	96,50	14-11-922	91,56	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
8-11-922	96,50	> C, de 5.000 >	96,65 y 50	17-11-922	87,50	Idem id. 1918.....	500			
8-11-922	96,50	> B, de 2.500 >	96,50	18-11-922	86,75	Cédulas del Enseñan.....	500			
8-11-922	96,50	> A, de 500 >	96,50	17-11-922	93,00					
8-11-922	97,00	En series diferentes.....				<b>PESETAS-NOMINALES NEGOCIADAS</b>			<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		4 por 100 perpetuo al contado.....	622.700	Paris, a la vista, cheque, 25.000 francos a			47,20 pesetas por 100 francos.—50.000 a 42,00	
		<b>EMISIÓN DE 1917</b>		Idem fin corriente.....	>	200.000 a 47,10.			Londres, a la vista cheque, 1.000 libras a	
4-11-922	96,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,25	Idem fin próximo.....	>	29,34 pesetas cada uno.—1.900 a 29,35.—8.000 a			29,31.—1.000 a 29,33.	
8-11-922	96,00	> E, de 25.000 >	96,00	4 por 100 amortizable.....	190.000	Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars			a 6,516 pesetas cada uno.	
7-11-922	96,15	> D, de 12.500 >	96,00	Acciones del Banco de España.....	3.000	Berlin, a la vista, cheque, 25.000 marcos a			a 0,20 pesetas por 100 marcos.	
8-11-922	95,35	> C, de 5.000 >	96,00	Idem del Banco Hipotecario.....	>	Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,35			pesetas por 100 liras.—50.000 a 30,40.	
8-11-922	95,35	> B, de 2.500 >	96,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	11.500					
8-11-922	96,00	> A, de 500 >	96,00	Azucarera.—Preferentes.....	>					
7-11-922	96,00	En diferentes series.....		Idem.—Ordinarias.....	>					
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	27.500					
				Idem id. al 6 %.....	100.000					

Gaceta de Madrid.—Núm. 323 21 Noviembre 1922 Anexo núm. I.—Página 489

**SUBASTAS****MINISTERIO DE LA GUERRA****SECCION DE AERONAUTICA  
RECTIFICACION**

*Concurso para adquirir el servicio de Aeronautica militar 30 aviones de casa, 30 de reconocimiento y 10 de bombardeo.*

La fianza provisional necesaria para poder presentar proposiciones al citado concurso, será de pesetas 100.000 por cada lote, en lugar de 200.000 que figuraron por error en el anuncio del concurso en la GACETA número 316 de 12 del actual.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922.  
El General Jefe de la Sección, Francisco Echagüe. S—1746

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE CO-  
RREOS Y TELEGRAFOS**

COBREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo o en carruaje entre la oficina del Ramo de Navalcarnero y Torrijos (55 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, en la Administración del Correo central, Administración principal de Toledo y Estafetas de Navalcarnero y Torrijos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Diciembre inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 16 del próximo Diciembre, a las once horas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, R. de Viguri.

*Modelo de proposición.*

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

ber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1787

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre la estación férrea de Cinco Casas y Tomelloso, sirviendo a Argamasilla de Alba (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Ciudad Real y Estafetas de El Tomelloso a Argamasilla de Alba, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Diciembre inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real el día 18 de Diciembre próximo, a las once horas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, R. de Viguri.

*Modelo de proposición.*

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositada en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1788

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo o en carruaje entre la Administración principal de Ciudad Real y oficina del Ramo de Terraba de Salatrava (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Diciembre inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Navarra el día 21 de Diciembre próximo, a las once horas.

que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real el día 20 de Diciembre próximo, a las once horas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, R. de Viguri.

*Modelo de proposición.*

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1789

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Sangüesa y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Navarra y Estafeta de Sangüesa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Diciembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Navarra el día 21 de Diciembre próximo, a las once horas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, R. de Viguri.

*Modelo de proposición.*

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositada en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1790

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del Ramo de Pamplona y la de Idocin (22 kilómetros), bajo el tipo

máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pamplona y Estafeta de Idocin, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Diciembre próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona el día 23 de Diciembre próximo, a las once horas.

Madrid, 16 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, R. de Viguri.

#### Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1791

Habiéndose permitido en el anuncio publicado en el número 316 de la GACETA DE MADRID, de fecha 12 de Noviembre de 1922, que la Administración principal de Correos de Cuenca se halla autorizada para admitir los pliegos que en ella se presenten optando a la subasta de conducción del correo entre las oficinas del Ramo de Albacete y Motilla del Palancar, que ha de celebrarse en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se advierte al público para su conocimiento, quedando por tanto determinado que las referidas proposiciones se admitirán hasta el día 24 de Noviembre inclusive, a las diez y siete horas, en la Dirección general y oficinas del Ramo de Albacete, Cuenca y Motilla del Palancar.

S—1749

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1922, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo pri-

mero, sección cuarta, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 596.912,21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 18 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.569 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, P. O., A. Valenciano.

#### Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se hace admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo primero, sección cuarta, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia:*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, con-

dos desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dos años y tres anualidades, en la forma siguiente:

Ejercicio 1922-23, 76.000 pesetas.

Idem de 1923-24, 271.000.

Idem de 1924-25, 250.912,21.

Total, 596.912,21.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda, según las anualidades consignadas en la condición cuarta que antecede, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Presupuestos de 1903-08, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, P. O., Valenciano.

#### Artículos que se citan.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convenga con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—1784

blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 16 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.575 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del tipo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, P. O., A. Valenciano.

#### Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (equi la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explotación y fábrica del trazo segundo, sección cuarta, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia:*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dos años, en tres anualidades en la forma siguiente:

Ejercicio 1922-23, 150.000 pesetas.

Idem 1923-24, 860.000.

Idem 1924-25, 747.512,17.

Total, 1.757.512,17.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda, según la anualidades consignadas en la condición cuarta que antecede, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º Es cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1922, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explotación y fábrica del trazo segundo, sección cuarta, del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.757.512,17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 21 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras pú-

El Director general, P. O., A. Valenciano.

*Artículos que se citan.*

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fije la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S.—1785

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1922, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real Decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo tercero (Sección cuarta) del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.048.633,81 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Ne-

gociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.486 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, P. O., A. Valenciano.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ... según cédula personal número ... otorgado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, liga y llamamiento, el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1898 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo tercero (Sección cuarta) del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribu-

ción de subeido industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dos años, en tres anualidades, en la forma siguiente:

Ejercicio de 1922-23, 150.000 pesetas.

Idem de 1923-24, 500.000.

Idem de 1924-25, 398.633,81.

Total, 1.048.633,81 pesetas.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y si abono se hará en metálico por la Administración concorde de la provincia donde radica la obra, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas sucesivamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devolver intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Presupuestos de 1898-98, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queta gujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se incorporan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.—  
El Director general, P. O., A. Valenciano.

*Artículos que se citan.*

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la produc-

ción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que no convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 14.** En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

**Artículo 17.** Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

8-1788

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1922 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo cuarto (Sección cuarta) del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.700.388,04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Diciembre próximo, y en todos los

Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 17.003 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.  
El Director general, P. O., A. Valenciano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, fija y llamando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de explanación y fábrica del trozo cuarto (Sección cuarta) del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, provincia de Murcia.*

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la con-

tribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de dos años, en tres anualidades, en la forma siguiente:

Ejercicio de 1922-23, 150.000 pesetas.

Idem de 1923-24, 860.000.

Idem de 1924-25, 690.388,04.

Total, 1.700.388,04 pesetas.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda, según las anualidades consignadas en la condición cuarta que antecede, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 15 de Noviembre de 1922.

El Director general, P. O., A. Valenciano.

*Artículos que se citan.*

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

S—1783

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN**

Hasta las trece horas del día 11 de Diciembre del corriente año, se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Valencia, Tarragona y Teruel, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de acopios de piedra machacada, incluso su empleo, en los kilómetros 399 al 401 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 14.704,01, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del año económico 1924-25, y la fianza provisional de 150 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de González Cherrma, número 109, el día 16 del citado Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Castellón, 17 de Noviembre de 1922.—P. El Ingeniero Jefe accidental, F. de León.

S—1801

**EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**

D. Tomás de Zárate y Morales, Presidente del excelentísimo Cabildo insular de Gran Canaria.

Hago saber: Que dicha excelentísima Corporación en sesión extraordinaria del día 9 del mes actual, acordó sacar a concurso la adquisición de un edificio en esta ciudad, para instalar el Asilo de Niños, por un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones de concurso son las siguientes:

1.º El edificio estará situado dentro de la población, será de construcción relativamente moderna, y ocupará incluyendo patios, jardines y dependencias, una superficie no inferior a 3.000 metros cuadrados.

2.º Será el edificio de dos pisos o plantas y lindará con calles por dos lados cuando menos.

3.º Destinándose al edificio al alojamiento de 130 asilados, deberá tener departamentos capaces y adecuados para dormitorios, capilla, enfermería, comedor, cuatro aulas de enseñanza, cuatro talleres, cocina, baños, servicio higiénico e instalación completa de depósitos y tuberías para agua. Además deberá contener el edificio departamento especial para habitación de seis Hermanas de la Caridad, encargadas del Asilo.

4.º El precio de venta del repetido edificio no excederá de 400.000 pesetas, al contado; pero el vendedor se obliga a recibir en parte de pago Obligaciones del empréstito, que en la citada sesión del 9 del mes en curso acordó contratar este Cabildo Insular, a la par, y con el interés del 6 por 100 anual, libre de impuestos pagadero por semestres vencidos y amortizables en el plazo máximo de ocho años. La parte de pago del precio en obligaciones, no podrá exceder en ningún caso de 50.000 pesetas.

5.º Las hipotecas y cargas legales que puedan pesar sobre el edificio, han de extinguirse a costa del vendedor in cluso la inscripción de cancelación, corriendo, además, a cargo del mismo vendedor los gastos del original de la escritura de venta y siendo de cuenta del Cabildo los de copia de dicha escritura, impuestos de derechos reales por la compraventa y su inscripción en el registro de la propiedad.

6.º Los concurrentes deberán hacer sus peticiones en pliego de papel ad-

ministrativo de una peseta y sello insular de 50 céntimos, y bajo sobre cerrado, dirigido al Presidente del excelentísimo Cabildo Insular, y con la siguiente indicación: "Para el concurso de adquisición de un edificio para instalar el Asilo de Niños."

Las Palmas, 31 de Octubre de 1922. El Presidente, Tomás Zárate.—P. A. del E. C. I., El Secretario interino (ilegible) S—1779

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

LA CORUÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 47.316, expedido por esta Sucursal en 14 de Marzo de 1922, a favor de doña María Luisa Boán y Callejas, por pesetas 34.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 15 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Alfredo Vilariño X—2732

**BANCO DE ESPAÑA**

LUGO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntarios transmisibles, número 10.126 de pesetas nominales 1.900 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido a favor de doña María del Carmen González Gómez, en 16 de Julio de 1919, y el número 13.071 de pesetas nominales 6.500 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido a favor de D. Feliciano Fernández López y de doña Francisca Fernández Otero, indistintamente, en 2 de Diciembre de 1921, se anuncia al público por tercera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los mismos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 20 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Mauro Garmendia. X—2595

**BANCO DE ESPAÑA**

SANTIAGO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 10.878 y 15.754 de pesetas nominales 5.000 y 5.500 en acciones del Banco Español del Río de la Plata y cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 28 de Noviembre de 1912 y en 13 de Mayo de 1921 a favor de D. José Iglesias Dios el primero, y de su esposa e hija, respectivamente, doña Rosalía Cabeda sin segunda y doña Juana Iglesias Cabeda, indistintamente, el segundo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los diarios oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 27 de Octubre de 1922.  
El Oficial-Secretario, M. Fernández López. X—2728

**BANCO GUIPUZCOANO**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de custodia número 42.688, comprensivo de treinta acciones del Banco Central, expedido el 13 de Noviembre de 1920, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el

Banco expedirá duplicado de aquel resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 8 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—2676

**LA URBANA**

*Compañía de Seguros a primas fijas sobre la vida humana.*

Habiendo sufrido extravío la póliza número 109.855 contratada sobre la vida de D. Pedro Montero y Uria, en fecha 26 de Noviembre de 1902, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, número 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.  
Por "La Urbana".—El "Fénix Español": El Director, F. Saturain.

X—2727

**COMPANIA DE EXPLOTACION DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CACERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA**

Conforme a las respectivas escrituras de creación de obligaciones de esta Compañía, el Consejo de Administración ha acordado que el día 25 del corriente mes, a las diez, se proceda en el domicilio social de la misma, Estación de las Delicias, a los sorteos de amortización correspondiente al ejercicio de 1923, de

350 obligaciones 5 por 100, emisión de 1902.

180 obligaciones 5 por 100, emisión 1904.

380 obligaciones 4 por 100, emisión 1907.

190 obligaciones 5 por 100, emisión 1914.

Madrid, 17 de Noviembre de 1922.  
Por la Comisión ejecutiva: El Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma.

X—2731

**SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA**

SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

[No habiéndose depositado número suficiente de acciones para celebrar la Junta general ordinaria de Accionistas, anunciada para el día 26 de Noviembre, el Consejo de Administración de esta Sociedad hace segunda convocatoria para el día 17 de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Alarcón, 7, Madrid, la que, según los Estatutos, se celebrará cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y acciones representadas.

El primer día de la Junta, así como las formalidades para su celebración, serán los expresados en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Octubre.

Los depósitos de acciones o resguardos hechos y las representaciones conferidas para la primera convocatoria serán válidas para esta segunda, siempre que no sean retirados, pudiéndose hacer nuevos depósitos hasta diez días antes de la fecha de la reunión y delegaciones en la forma expresada en el anuncio anterior.

Madrid, 20 de Noviembre de 1922.  
El Secretario, L. del Valle.—V.º B.º:  
El Presidente del Consejo de Administración, J. S. de Toca.

X—2733